



Santa Cruz de Tenerife  
AYUNTAMIENTO

Organismo Autónomo  
de Deportes



FECHA	27/12/2016
LIBRO	PRESIDENCIA
Nº FOLIOS	-4-
Nº RESOLUCION	16/383

**RESOLUCIÓN DE LA SRA. D<sup>a</sup>. VERÓNICA MESEGUER DEL PINO, PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASUNTO:** CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA PISCINA MUNICIPAL ACIDALIO LORENZO.- (CONTRATACIÓN 054/16).-

Visto el informe-propuesta emitido de fecha 20 de diciembre de 2016 emitido por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos, conformado por la Secretaría Delegada y la Dirección-Gerencia de este Organismo Autónomo, de la siguiente literalidad:

**“INFORME-PROPUESTA**

**-ANTECEDENTES-**

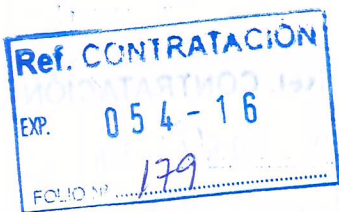
**I.-** Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes nº 16/303, de fecha 24 de octubre de 2016, se ordenó la incoación del presente expediente de contratación.

**II.-** Por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo nº 16/332, de fecha 3 de noviembre de 2016, se aprobó el expediente relativo a la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA PISCINA MUNICIPAL ACIDALIO LORENZO por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato y el gasto inherente a la presente contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

**III.-** La licitación del procedimiento fue anunciada en el Perfil de contratante con fecha 9 de noviembre de 2016, procediéndose con esa misma fecha a cursar las correspondientes cartas de invitación en los términos previstos en los pliegos que rigen la contratación.

**IV.-** Con fecha 13 de diciembre de 2016, previa invitación cursada a las empresas ofertantes, se procedió en acto público a la apertura de las ofertas presentadas por parte de ALL SPORT ALTERNATIVAS DEPORTIVAS, S.L., NET DEAL EXPORT, S.L., SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L., INCOCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., TEGALPA, S.L. y GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., remitiéndose el expediente a la Unidad de Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones de este Organismo Autónomo a efectos de emisión de informe técnico.

Joaquín Castro Brunetto



V.- Con fecha 20 de diciembre de 2016 se emite en el expediente informe de la Dirección-Gerencia de este Organismo Autónomo en el que se pone de manifiesto que, habiéndose celebrado el acto público de apertura de plicas el pasado día 13 de diciembre de 2016, a la vista del plazo mínimo de entrega del suministro presentado por las diferentes empresas en sus distintas ofertas, que en ningún caso se producirá antes de la finalización del presente ejercicio, y teniendo en cuenta el Decreto de la Concejalía de Gobierno del Área de Hacienda y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 14 de octubre de 2016, relativo al calendario de cierre económico-contable del ejercicio 2016, que en su apartado 3.7 prevé que con carácter general no se procederá a incorporaciones de remanente de crédito que no correspondan a gastos con financiación afectada, propone el desistimiento de este procedimiento, ante la imposibilidad de poder contabilizar la factura al efecto que se presentaría en el próximo ejercicio.

No constan en el expediente más antecedentes ni informes.

### -CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

**I.- Desistimiento del procedimiento.-** La cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación dispone que *“La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado”*.

El invocado artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) es de la siguiente literalidad:

**“Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.
3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

A los efectos previstos en el artículo 155.4 del TRLCSP, la causa alegada por la Dirección-Gerencia de este Organismo Autónomo para acudir al desistimiento del procedimiento, expuesta en el Antecedente V del presente informe-propuesta y que se da aquí por reproducida, impide que se pueda proceder a adjudicar el contrato en el ámbito del presente procedimiento, pues se incurriría en la causa de nulidad de derecho administrativo establecida en el artículo 32.c) del propio TRLCSP (La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia).

**II.- Competencia para resolver.-** El órgano de contratación competente para resolver el presente expediente es la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, conforme a lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, en concordancia con la competencia establecida en el artículo 8.2.h) de sus Estatutos.

**III.- Cuestiones procedimentales y Régimen de recursos.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan de aplicación al presente procedimiento las disposiciones legales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la salvedad del régimen de recursos, que se ajustará al previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición transitoria tercera, el régimen de recursos que habrá de ofrecerse contra la Resolución que se adopte será el determinado en el Capítulo II del Título V de la citada Ley.

**IV.- Informes preceptivos.-** El presente informe-propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Secretaría Delegada y de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo en ejecución de lo previsto en los artículos 10.1 y 9.3.e) de aquéllos.

**V.- Fiscalización.-** El presente informe-propuesta ha de someterse a informe de fiscalización de la Intervención General con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se eleva propuesta a la Presidencia a los efectos de adoptar la siguiente RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** Desistir del procedimiento denominado CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA PISCINA MUNICIPAL ACIDALIO LORENZO, cuyo expediente fue aprobado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo nº 16/332, de fecha 3 de noviembre de 2016, conforme a lo previsto en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, por darse las causas que se determinan al efecto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), que se motivan en el presente documento y que se dan aquí por reproducidas.

**SEGUNDO.-** Incoar nuevo procedimiento para la CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LA PISCINA MUNICIPAL ACIDALIO LORENZO, si bien la aprobación del expediente, la de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato y el gasto inherente a la misma quedará supeditada a la disponibilidad del crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

**TERCERO.-** Notificar, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución a ALL SPORT ALTERNATIVAS DEPORTIVAS, S.L., NET DEAL EXPORT, S.L., SOLUCIONES TÉCNICAS CANARIAS, S.L., INCOCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., TEGALPA, S.L. y GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., significándoles que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concordancia con lo previsto en los artículos 17.2 y 25.3 de los Estatutos de este Organismo Autónomo y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Compras y Contratación - Contabilidad) y a la Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones del Organismo Autónomo de Deportes a los efectos oportunos.

**QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”

Vista la conformidad con la propuesta manifestada en el expediente por la Intervención General.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, en concordancia con la competencia establecida en el artículo 8.2.h) de los Estatutos de este Organismo Autónomo,

### RESUELVO

**De conformidad con el informe-propuesta transcrito.**

DOY FE,  
LA SECRETARIA DELEGADA,  
Ángeles M. Negrín Mora

